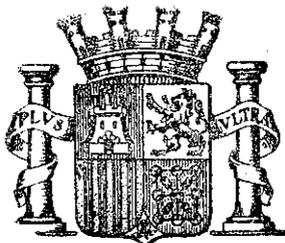


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX.—Número 160 Domingo, 12 de julio 1936 Tomo III.—Página 121

### PARTE OFICIAL

#### ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

RECOMPENSAS

*Circular.* Excmo. Sr.: A fin de dar una prueba de la estimación de nuestras Instituciones armadas a los valientes aviadores D. Antonio Arnaiz y D. Juan Calvo, que acabau de concluir con pleno éxito la hazaña de su vuelo Manila-Madrid, y en uso de las atribuciones que me confiere el párrafo noveno del artículo primero del decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de noviembre último, he tenido a bien conceder a los citados aviadores, la cruz de primera clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

#### SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros, en 30 de mayo último, que el soldado indígena del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4, Buali Ben Embark, núm. 417, pase destinado al batallón de Tiradores de Ifni, en vacante que de su clase existe; he resuelto que el interesado quede "Al servicio de otros Ministerios" en las condiciones que determina el

artículo séptimo del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207). Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros e Interventor central de Guerra.

#### BONIFICACION DE RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Vista la instancia del teniente coronel de INFANTERÍA D. Julián Martínez Simancas, con destino en el batallón de Cazadores Serrallo núm. 8, en súplica de que le sea abonada la bonificación de residencia en África del mes de enero del año actual en que por orden superior continuó en cometidos que venía desempeñando al ser baja por ascenso en su anterior destino, he resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intendencia Central, acceder a lo solicitado como caso comprendido en la regla séptima de la circular de 8 de octubre de 1912 (C. L. número 194), debiendo efectuarse la reclamación de la misma en la forma que determina la instrucción sexta de la orden de 26 de julio de 1928 (C. L. número 281).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

#### DESTINOS

*Circular.* Excmo. Sr.: He resuelto que el sargento del regimiento de Infantería Tarifa núm. 11, D. Francisco Ros Carrasco, pase destinado de plaza-tilla y por elección, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas número 5, en vacante que de su categoría existe, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que el auxiliar de obras y talleres Grupo B del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, de oficio carpintero, D. Eduardo Vdales Sánchez, pase destinado en concepto de forzoso desde la Escuela central de Gimnasia, al Parque de Cuerpo de Ejército núm. 7.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo de INFANTERÍA Alfonso de Galain Bombín, con destino en el batallón de Tiradores de Ifni, en súplica de ser destinado al regimiento de Infantería Wad-Ras núm. 1, Cuerpo de procedencia, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), he resuelto acceder a lo solicitado siendo destinado al citado regimiento y cesando en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

**Circular.** Excmo. Sr.: He resuelto que el cabo y el corneta de INGENIEROS que figuran en la siguiente relación, que han cumplido el plazo de permanencia en Africa, con arreglo a lo que determina la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. número 125), se reintegren a los Cuerpos de procedencia en la Península, que también se indican, verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Cabo, Juan Plano Alaz, del batallón de Zapadores de Marruecos, a Grupo de Alumbrado e Iluminación.

Corneta, Gonzalo Miranda Fernández, del batallón de Zapadores de Marruecos, al regimiento de Zapadores Minadores.

Madrid, 9 de julio de 1936.—Casares Quiroga.

**Circular.** Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, he resuelto pasen destinados al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas Larache núm. 4, los soldados Antonio Minoves Betriu, del batallón de Montaña Madrid núm. 3, y Gonzalo Rodríguez Galiano, de la Compañía de Tropa de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, causando efectos de alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

**Circular.** Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, he resuelto pasen destinados al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas Larache núm. 4, los soldados José Castro Montero, del regimiento de Infantería de Montaña Milán número 32 y Lucas Bermejo Alvarez, del batallón de Cazadores San Fernando núm. 1, causando efectos de alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

DISPONIBLES

**Circular.** Excmo. Sr.: He resuelto que el coronel de INFANTERIA don Francisco García Escámez, de la cuarta media brigada de Montaña, quede disponible forzoso en la sexta división, en

las condiciones que determina el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

ESCALAFONES

**Circular.** Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el teniente de INGENIEROS D. José Martín Ruiz, con destino en el Parque Central de Automóviles de Guerra y Marina, en la que solicita que a los alféreces de dicha Arma D. Miguel González Cabezuco, D. Francisco Espíndora de la Cruz y D. Manuel Romero López, ascendidos a dicho empleo por órdenes de 25 de noviembre de 1935 y 27 de enero último (D. O. números 274 y 25), se les coloque, a su ascenso, al empleo de teniente, al final de la escala y no intercalados entre los que obtuvieron el empleo de alférez, con arreglo a la ley de 5 de julio de 1934 (D. O. núm. 158), ya que uno de los requisitos que ésta exigía, era el estar declarados aptos para el ascenso, circunstancia que no concurre en los alféreces citados, cuya declaración de aptitud ha sido hecha con posterioridad a dicha fecha; he resuelto, de acuerdo con lo informado por la Asesoría de este Ministerio, desestimar dicha petición por carecer de derecho a lo que solicita, ya que acreditada la aptitud para el ascenso de los suboficiales que obtuvieron el empleo de alférez con posterioridad a la ley citada, deben tomarse como base para fijar el puesto en la escala las antigüedades originarias en sus empleos anteriores, y, por tanto, dichos oficiales tienen derecho a mantenerse en el escalafón del Arma en los puestos que les han sido asignados; dándose carácter general a esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

INUTILES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia promovida por el sargento del TERCIO D. Abdón Martín Nieto, en la que solicitaba su ingreso en Inválidos o retiro por inútil, por haber sido declarado inútil para el servicio en 25 de abril de 1931 a consecuencia de herida sufrida el día 26 de octubre de 1924 en la evacuación de Draa-el-Aseff (Marruecos); teniendo en cuenta que reconocido el interesado nuevamente el 15 de octubre de 1935 resultó útil para el servicio de las Armas y apto para el trabajo, por no estar comprendidas sus lesiones en ninguno de los cuadros de inutilidades físicas para el servicio ni para ingreso en el Cuer-

po de Inválidos, con cuya calificación se muestra conforme el interesado; que la Junta facultativa de Sanidad Militar de este Ministerio dictamina que las lesiones sufridas por el mencionado sargento, si bien motivaron su inutilidad en 1931, con el transcurso del tiempo y el ejercicio, han mejorado de tal forma que actualmente es útil para el servicio de las Armas; he resuelto, de acuerdo con lo informado por Asesoría, denegar la petición del interesado, por no hallarse incluido en ninguno de los cuadros de inutilidades físicas para ingreso en Inválidos ni para el retiro.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

PERMISOS DE VERANO

**Circular.** Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los jefes y oficiales de INFANTERIA que figuran en la siguiente relación, he resuelto concederles disfrutar el permiso de verano autorizado por orden circular de 4 del actual (D. O. núm. 154), en las poblaciones de Europa que también se indican, en las condiciones prevenidas en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. números 161, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandantes

D. Ramón Rodríguez Llamas, del Centro de Movilización y Reserva número 1, para Francia, Suecia, Noruega, Portugal, Alemania, Italia e Inglaterra.

D. José Rebollo Neila, del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, para Figueira da Foz y Caldas de Rainha (Portugal).

D. Ricardo Caballé Fabolleta, de la Caja recluta núm. 20, para Francia y Argelia.

Capitán

D. Francisco Sánchez Alvaro, del Centro de Movilización y Reserva número 14, para Madrid, San Sebastián, Biarritz y Toulouse (Francia).

Alféreces

D. Ramón Luengo Pérez, de la Caja recluta núm. 6, para Pontevedra, Coimbra y Porto (Portugal).

D. Cayetano Jiménez Sánchez, del regimiento La Victoria núm. 28, para Figueira da Foz (Portugal).

Madrid, 11 de julio de 1936.—Casares Quiroga.

**Circular.** Excmo. Sr.: Accediendo lo solicitado por los oficiales del arma de INGENIEROS que figuran en la siguiente relación; he resuelto autorizarles para disfrutar el permiso de verano en distintas poblaciones del extranjero, que también se indican, en las condiciones prevenidas en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y órdenes de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681), estándoles prohibido el uso de uniforme en el territorio de Suiza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de julio de 1936.

## CASARES QUIROGA

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

## Capitanes

1. D. Jorge Moreno y Gutiérrez de León, del regimiento de Ferrocarriles núm. 1, para Francia y Portugal.

2. D. Enrique Guiloche Bayo, del regimiento de Transmisiones, para Portugal.

3. D. José Cistué de Castro, del mismo para Francia, Bélgica, Alemania y Suiza.

## Tenientes

D. Antonio Alvarez Fernández, del Centro Central de Automóviles de Jara y Marica, para Portugal.

D. Carlos García Gómez, del regimiento de Ferrocarriles núm. 1, para Francia y Portugal.

D. Tomás Asensio Andrés, del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, para Francia, Alemania, Bélgica, Suiza, Austria, Italia y Portugal.

Madrid, 11 de julio de 1936.—Casares Quiroga.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Manuel Massa Palop, con destino en el regimiento de Infantería Covadonga número 4, he resuelto concederle autorización para que el permiso de verano que pueda corresponderle, lo disfrute en Porto y Lisboa (Portugal), con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101); debiendo tener presente el interesado las órdenes circulares de 5 de mayo de 1927 y 27 de junio y de 9 de septiembre de 1931 (D. O. números 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1936.

## CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

## REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división, de primero de julio actual, en el que participa a este Departamento haber declarado en situación de reemplazo provisional por enfermo, con residencia en Chamartín de la Rosa, al sargento de ARTILLERÍA D. Francisco Molina Sáez, perteneciente al Grupo de Información núm. 3, y teniendo en cuenta se han cumplido los requisitos que determinan las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y orden circular de 18 de noviembre de 1916 (C. L. núm. 260), he resuelto confirmar en dicha situación al referido sargento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1936.

## CASARES QUIROGA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

## RESIDENCIA

**Circular.** Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán del Cuerpo de Tren D. Antonio Balbis Acha, en situación de disponible forzoso, con residencia en Málaga, he resuelto autorizarle para que la fije en la misma situación en Fuengirola de la misma provincia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1936.

## CASARES QUIROGA

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA D. Fernando de Castro Gancedo, disponible forzoso en esa división, he resuelto concederle en dicha situación traslado a la octava, con residencia en Cangas del Narcea (Asturias), cesando de prestar sus servicios en concepto de agregado en la Escuela central de Tiro del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1936.

## CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor central de Guerra.

## SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia del teniente de INFANTERÍA D. Manuel

Mulero Clemente, disponible forzoso en esa Comandancia, en súplica de que le sean abonadas las diferencias de sueldo correspondientes a los meses de septiembre de 1935 a marzo del actual, ambos inclusive, en que permaneció en situación de procesado; teniendo en cuenta que el interesado fué absuelto en Consejo de Guerra, he resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intendencia Central, acceder a lo que solicita, debiendo reintegrarse las diferencias de un quinto de sueldo que dejó de percibir durante los meses de septiembre a noviembre de 1935, y de la mitad del sueldo correspondiente a los de diciembre a marzo últimos; todo con arreglo a la orden circular de 31 de enero de 1933 (D. O. núm. 27) y artículo 482 del Código de Justicia Militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1936.

## CASARES QUIROGA

Señor Comandante Militar de Canarias.

Señor Interventor central de Guerra.

## VACANTES DE DESTINOS

**Circular.** Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del decreto de 26 de marzo último (D. O. núm. 73), he resuelto se anuncie el mando vacante de coronel de CABALLERÍA, del regimiento Cazadores de España núm. 5, para que pueda ser solicitado en la forma y plazo señalado en dicho decreto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1936.

## CASARES QUIROGA

Señor...

## VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el ayudante de obras militares de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros, D. Francisco Mateos Raposo, en situación de "Al servicio de otros Ministerios" y afecto al Centro de Movilización y reserva núm. 5, en la que solicita la vuelta al servicio activo por haber cesado en el cargo de aparejador municipal del Ayuntamiento de Antella (Valencia), según certificación que acompaña a su solicitud; he resuelto acceder a lo solicitado y disponer que el mencionado ayudante de obras pase a la situación de disponible forzoso en esa división, en las condiciones que determina el decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

## SECCION DE MATERIAL

### SUBASTAS

*Circular.* Excmo. Sr.: He tenido a bien resolver que por la Comisión de compras de Ingenieros, que radica en el Parque Central de Automóviles de Guerra y Marina, se celebre subasta general y única, para proveer el suministro de cubiertas y cámaras a los vehículos del Ejército de la Península, Islas y Territorio de Marruecos, durante el plazo de tiempo que reste de año al hacerse la adjudicación, y que comprenderá los lotes siguientes:

#### Primer lote

*Península e islas.*—Cámaras por un importe de 49.097 pesetas. Cubiertas por importe de 517.549 pesetas, siendo la suma global de pesetas 566.646.

#### Segundo lote

*Marruecos.*—Cámaras por importe de 22.157 pesetas. Cubiertas, por importe de 185.205 pesetas, siendo el global de 207.362 pesetas.

Se anulan los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se citan, los que han de regir en la subasta, teniéndose en cuenta para su celebración, las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra.

En el caso de quedar desierto la adjudicación de alguno de los lotes, se celebrará segunda subasta con la concurrencia extranjera, a los diez días de la fecha de su anuncio en los periódicos oficiales, y con arreglo a los mismos pliegos de condiciones, salvo lo que de ellos se refiere a la industria nacional, según establece el párrafo segundo del artículo 60 del citado reglamento, modificado por orden circular de 25 de febrero de 1933 (C. L. núm. 84).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

### PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

#### Técnicas

1.<sup>a</sup> Para el suministro de cubiertas y cámaras para los automóviles del Ejército, calculando las que son necesarias en el año 1936, se establece un lote con las que corresponde al suministro de los mismos, en la Península e Islas, y otro con las que pertenecen al suministro del territorio de Marruecos.

2.<sup>a</sup> El plazo del contrato comenzará a contarse desde que se comunique al adjudicatario la adjudicación definitiva, y terminará el 31 de diciembre de 1936, pudiendo ser prorrogable por años sucesivos, si conviniese a ambas partes contratantes, previas gestiones hechas por este Ministerio, en que se demuestre que sigue siendo ventajosas sus condiciones para el Estado.

3.<sup>a</sup> Las características que han de reunir las cubiertas de neumáticos y cámaras, son las siguientes:

*Cubiertas.*—Las cubiertas para ruedas de automóviles estarán constituidas por una armadura formada por un número variable, según la sección de la cubierta, de capas de tejidos de cuerdas delgadas, sumergidas en goma y por la banda del rodaje, intercalándose entre ambas un intermedio elástico.

El tejido para esta armadura será exclusivamente del tipo de cuerda, es decir, constituido por cuerdecillas paralelas, reunidas por delgados hilos de trama; los que pueden también faltar por completo en algunos casos. La banda de rodaje tiene que ser del tipo antideslizante. Las cubiertas pueden ser sin talón o bien con talón. Las cubiertas gigantes deberán tener en cada talón dos cables de alambre de acero, de suficiente resistencia para asegurar su indeformabilidad.

La carga de rotura a la tracción de la banda de rodaje, no será inferior a un kilogramo por milímetro cuadrado de la sección inicial.

El alargamiento a la rotura por

tracción, de la goma de la banda de rodadura, no será inferior a 3,5 veces el largo inicial (o sea el largo total igual a 4,5 veces el largo inicial).

(Las cargas máximas que deberán llevar los neumáticos montados, son las establecidas en la tabla anexa número 1.

Las cubiertas montadas sobre sus correspondientes llantas de suficiente resistencia, con sus cámaras de aire, probadas a presión interior hidráulica, neumática o mixta, deberán resistir, sin reventar, una presión doble de la máxima de trabajo.

El promedio de las cargas de rotura observadas en 50 cuerdas vulcanizadas debe alcanzar el valor indicado en la tabla anexa núm. 2.

*Cámaras.*—Su contenido en goma elástica no debe ser inferior al 80 por 100.

La carga de rotura por tracción, no será inferior a 0,150 kilogramos por milímetro cuadrado de la sección inicial.

El alargamiento en el acto de la rotura no debe ser inferior a cinco veces el largo inicial.

Los pesos de las cámaras de aire no serán inferiores a los detallados en la tabla anexa núm. 3, con una tolerancia máxima en menos del 3 por 100.

La válvula será colocada en debida forma y completa en todas sus partes, comprendidos la pieza de seguridad y el capuchón.

*Recorridos.*—Los mínimos a exigir a la Casa adjudicataria, son los siguientes:

Península, 14.000 kilómetros.

África, 10.000 kilómetros.

Entendiéndose que el adjudicatario queda obligado a proporcionar gratuitamente todas las cubiertas que en la Península no lleguen a alcanzar un recorrido de 7.000 kilómetros sin deterioro, y la mitad del valor de la misma, si, pasando de los 7.000, no llega al límite de 14.000 fijado. Para África, este límite se entiende que son 5.000 y 10.000, respectivamente.

La Comisión queda facultada para efectuar todas las pruebas que crea necesarias para comprobar que el material adjudicado se ajusta a las características fijadas, cuyas pruebas tendrán lugar en el Laboratorio del Ejército.

4.<sup>a</sup> El precio límite, cantidad a suministrar y valores totales de las cubiertas y cámaras para el suministro, serán los siguientes:

PENINSULA E ISLAS

MEDIDAS	Cámaras.—N.º metros.....	Precio.—Ptas.	Importe — Pesetas	Cubiertas.—N.º metros.....	Precio.—Ptas.	Importe — Pesetas
4 X 10	12	8	96	8	46	368
4.50 X 17	50	8	400	50	67	3.350
5.25 X 18	10	11	110	12	88	1.050
5.50 X 17	50	14	700	50	93	4.650
5.50 X 18	20	14	280	23	97	2.231
5.50 X 20	9	14	126	9	132	1.188
14 X 45	21	12	258	26	81	2.106
18 X 50	3	23	224	6	175	1.050
27 X 4	8	8	272	24	46	1.104
28 X 3	74	8	592	42	62	2.604
28 X 4.75	12	10	120	12	84	1.008
28 X 5.50	73	13	949	49	97	4.753
29 X 4.40	7	12	84	7	71	497
29 X 5.50	8	14	112	8	100	800
30 X 3.50	47	8	328	27	69	1.863
30 X 4.50	23	10	230	38	72	2.730
30 X 5	429	12	5.148	408	91	37.128
30 X 6	8	14	112	6	124	744
30 X 6.50	70	15	1.050	80	152	12.160
30 X 6.75	8	15	120	4	152	608
31 X 4	11	10	110	4	78	312
31 X 6	6	15	90	6	120	720
32 X 4.50	24	13	312	14	158	2.212
32 X 6	142	16	2.272	137	133	18.321
32 X 6	98	16	1.568	120	147	17.640
32 X 6.50	95	16	1.520	113	147	16.611
32 X 6.75	30	16	480	10	166	3.154
35 X 6.75	6	16	96	"	166	"
34 X 7	6	16	96	7	166	1.162
36 X 6	179	19	3.401	186	277	51.522
38 X 7	126	26	3.150	126	410	51.660
130 X 40	24	10	240	10	57	570
140 X 40	53	11	572	44	74	3.256
150 X 40	40	11	440	40	88	3.520
160 X 40	14	13	182	9	100	900
710 X 90	6	8	48	6	67	402
715 X 100	5	10	50	2	63	126
715 X 115	49	10	490	7	77	5.621
720 X 120	11	10	110	15	77	1.155
730 X 130	74	11	814	59	93	5.487

MEDIDAS	Cámaras.—N.º metros.....	Precio.—Ptas.	Importe — Pesetas	Cubiertas.—N.º metros.....	Precio.—Ptas.	Importe — Pesetas
750 X 80	10	7	70	5	65	325
760 X 90	9	8	72	7	70	490
775 X 145	50	12	600	24	133	3.192
815 X 105	20	12	240	14	103	1.442
820 X 120	115	13	1.495	85	120	10.200
835 X 135	114	14	1.590	84	154	12.936
880 X 120	43	13	559	23	142	3.266
895 X 135	67	14	958	42	161	6.762
955 X 155	661	20	13.220	603	263	158.580
1.025 X 185	117	25	2.925	115	470	54.050
Total... ..			49.097			517.549

Total general: Cámaras y cubiertas, 566.645, ptas.

MARRUECOS

4.75 X 19	18	9	162	27	68	1.836
17 X 5.50	96	12	1.152	99	75	7.200
18 X 6	10	11	110	4	99	396
19 X 4.75	20	9	180	33	68	2.244
23 X 4.75	31	9	279	29	68	1.972
28 X 5.25	14	9	126	16	82	1.312
29 X 5.50	6	12	72	4	80	320
30 X 4.40	—	9	—	4	65	240
30 X 4.50	70	9	630	46	65	2.990
30 X 4.50-21	14	9	126	14	65	910
30 X 5	305	10	3.050	293	73	21.329
30 X 5.25	4	10	40	4	79	316
30 X 6	4	11	44	4	90	396
31 X 5.25	4	10	40	4	82	328
31 X 5.25	4	10	40	4	82	328
31 X 6	8	12	96	4	103	412
31 X 6.50	10	13	130	10	114	1.140
32 X 6	829	13	10.777	809	105	84.945
32 X 7	335	13	4.355	384	122	46.848
34 X 6	6	13	78	3	133	399
700 X 18	4	12	48	4	122	488
820 X 120	25	10	250	26	96	2.496
955 X 155	42	16	672	30	210	6.300
Total... ..			22.457			185.205

Total general: Cámaras y cubiertas, 207.662 pesetas.

5.ª En la imposibilidad de conocer todas las medidas y clases que podrían ser necesarias, se ha hecho la indicación de las más corrientes, quedando, no obstante, la Casa adjudicataria, obligada a servir cualquiera de las que se pidan a precios proporcionales con los del cuadro.

6.ª Todas las cubiertas serán del tipo antideslizante y las cámaras irán montadas sobre cubiertas de dicho tipo, lo mismo las de coche que las de camión.

7.ª Los recorridos mínimos que deberán efectuar las cubiertas y cámaras, sin defecto alguno, serán los siguientes:

En la Península e islas, 14.000 kilómetros.

En Africa, 10.000 kilómetros.

En toda cubierta y cámara que en la Península no llegue a efectuar un recorrido de 7.000 kilómetros y en Africa 5.000, será repuesta gratuitamente por el fabricante, y en los que hagan recorridos superiores a 7.000 y 5.000 kilómetros e inferiores a los indicados antes, se descontará al fabricante la mitad de su importe.

Si el adjudicatario no se aviniese a la reposición o descuento indicados por atender que la inutilización prematura de las cubiertas o cámaras no es motivada por defectos de fabricación, se-

rán reconocidas por una Junta, formada por dos jefes u oficiales pertenecientes a Cuerpos, Centros o Dependencias que tengan a su cargo servicios de automóviles, por el capitán inspector de automóviles y por un capitán o subalterno de la unidad usufructuaria del camión o coche en que se produjo la inutilización de las gomas.

La autoridad militar correspondiente designará los dos primeros y dispondrá la reunión de la Junta, a la que concurrirá el contratista o su representante, tomando acuerdo por mayoría de votos, reflejándose en oportuna acta, que remitirá al Ministerio de la Guerra para resolución.

8.ª La adquisición de que se trata se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección a nuestras industrias y debiendo ser suministrados estos productos ineludiblemente de las diversas fábricas productoras nacionales.

9.ª Las mercancías viajarán por cuenta y riesgo de la Casa adjudicataria.

10. De cada partida podrá separarse una muestra para someterla a ensayos comprobatorios de su calidad en el Laboratorio del Ejército, y si resultara que el artículo no reúne las condiciones exigidas, se le comunicará al contratista que quedará obligado a reemplazarla por otra en un plazo no inferior a tres días. El importe del transporte de las

muestras será cargo al contratista si del examen resulta inadmisibile la partida, así como los que ocasione retirarla y los de su sustitución.

11. Las Casas adjudicatarias se comprometen a establecer depósitos con arreglo a las cantidades que de cada medida se les indique, en Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Burgos Valladolid, Comuña, Guadalupe, Cartagena, Ferrol, Cádiz, Segovia, San Sebastián, Pontevedra, Málaga, Badajoz o Mérida, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife, para la Península, cuyos depósitos serán abastecedores de las demás plazas de cada división que se fije, viajando las mercancías por cuenta y riesgo del contratista. Para el suministro de Marruecos se situarán los depósitos en Ceuta, Melilla, Tetuán, Larache y Villa Albuemas, de los cuales serán extraídos por los diversos Cuerpos y Dependencias.

Dentro de los diez días siguientes a la firma del contrato, la Casa adjudicataria participará por escrito al Ministerio de la Guerra el nombre y la dirección de sus representantes en todas las plazas citadas de la Península y Marruecos, a las cuales los Cuerpos, Centros y Dependencias deben dirigir sus pedidos.

12. En caso de que por las necesidades del servicio fuera necesario hacer pedidos de importancia por aumentar el consumo de estos artículos en cualquier

punto, el Ministerio de la Guerra avisará con quince días de anticipación a la Casa o Casas contratantes, indicando el aumento aproximado, quedando éstas obligadas a suministrarlos en los puntos que se indiquen.

13. Los concursantes harán su oferta por lotes completos de los que se indican en la condición primera, detallado en el estado que se especifica en la condición cuarta. Los adjudicatarios no podrán reclamar indemnización alguna si los pedidos no alcanzasen a cubrir el consumo aproximado que se calcula.

14. El Ministerio de la Guerra se reserva el derecho de nombrar delegado que inspeccione en las fábricas el material destinado al suministro de los Cuerpos, obligándose los contratistas a dar toda clase de facilidades a este personal para el mejor desempeño de su cometido.

Si alguna mercancía no reuniera las debidas condiciones a juicio del representante de este Ministerio, bien por defecto de fabricación o por la mala calidad de las gomas, o por otro motivo cualquiera, pedirá pedir a la fábrica la sustitución de este material por otro, y en caso de disconformidad, será remitido al Laboratorio del Ejército, que propondrá a la Superioridad si procede o no cambiar el material por otro.

15. En el caso de que en la vigencia del contrato de suministro fuera introducida en la industria alguna modificación importante en la fabricación de cubiertas y cámaras de automóviles, encaminada a mejorar su calidad o la eficacia de su empleo, el contratista podrá proponer a este Ministerio la introducción de la citada mejora en la fabricación del material, y el Ministerio resolverá lo que haya lugar, aceptándola o rechazándola.

TABLA núm. 1

Cargas máximas por eje que deberán llevar las cubiertas con relación a su sección

Cubiertas de cuerdas normales para alta presión			Cubiertas de cuerdas para baja presión	
Sección	Carga máxima por eje, kgs.		Sección	Carga máxima por eje, kilogramos
	Cubiertas sencillas	Cubiertas dobles		
80	600	"	100	400
90 y 3,50	800	"	4,40 y 4,45	800
105 y 4	900	"	115	600
120 y 4,50	1.200	2.000	130 y 5,25	1.000
135 y 7	1.600	3.000	145	1.200
150	1.800	3.300	160 y 5,77	1.400
155 y 6	2.200	4.200	6,00 y 6,20	1.400
185 y 7	3.000	5.600	6,75	1.500
8	3.500	6.500	7,30	1.800
9	4.600	8.500	"	"

TABLA núm. 2

Número mínimo de capas de tejido, con relación a la sección de las cubiertas y carga de cada cuerda

Sección	Núm. de capas	Carga de rotura de una cuerda vulcanizada de (promedio de 50 cuerdas)	Sección	Núm. de capas	Carga de rotura de una cuerda vulcanizada de (promedio de 50 cuerdas)
80	4	kgs. 4,50	8	12	kgs. 5,90
90-3,50	4	" 4,50	9	14	" 5,90
105-4	4,6	" 4,50	110-115	4	" 5,25
120-4,50	5	" 4,50	130-4,95	4	" 5,25
135-5	8	" 4,30	145-5,77	4,6	" 5,25
150-155	8	" 5,25	6-6,20-1,60	6	" 5,25
185-6,7	10	" 5,25	6,75-7,30	6	" 5,90

TABLA núm. 3

Pesos netos de las cámaras de aire

Medida	Peso kgs.	Medida	Peso kgs.	Medida	Peso kgs.
<b>Alta presión</b>		895 X 150	2,440	40 X 8	5,420
		935 X 150	2,550	42 X 9	4,850
		935 X 155	2,670	<b>Baja presión</b>	
550	0,540	1.025 X 185	4,105	715 X 100	0,915
650	0,635	28 X 3	0,285	715 X 115	1,020
700 X 80	0,740	30 X 3	0,975	730 X 130	1,285
750 X 80	0,815	30 X 3,50	1,615	800 X 130	1,450
700 X 85	0,740	31 X 4	1,350	775 X 145	0,635
770 X 90	0,940	32 X 4	1,485	860 X 160	1,870
760 X 90	0,980	<b>Gigantes</b>		31 X 4,45	1,150
810 X 90	1,055	32 X 4,50	1,785	29 X 4,40	1,080
765 X 105	1,350	33 X 4,50	1,810	29 X 4,95	1,250
815 X 105	1,520	34 X 4,50	1,830	31 X 4,95	1,355
875 X 105	1,675	30 X 5	1,980	31 X 5,25	1,450
915 X 105	1,695	33 X 5	2,120	30 X 5,77	1,595
815 X 120	1,865	35 X 5	2,200	32 X 5,77	1,740
820 X 120	1,810	32 X 6	2,885	33 X 6	1,770
880 X 120	1,935	36 X 6	3,340	32 X 6,20	1,720
920 X 120	2,015	34 X 7	3,490	33 X 6,20	1,770
835 X 120	2,130	38 X 7	3,940	33 X 6,75	1,855
880 X 135	2,230	36 X 8	3,985	34 X 7,30	2,145
805 X 135	2,220				
935 X 135	2,305				

Legales

1.<sup>a</sup> Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán, en lo posible, al modelo publicado en el anuncio.

2.<sup>a</sup> Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurrirán al acto, deberán acompañar su cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y,

caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas o Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Los licitadores de casas nacionales presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926, y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto-ley de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales. También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312) y las Empresas y Sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.<sup>a</sup> No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto

en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Si la garantía consistiera en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquéllos.

5.<sup>a</sup> La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.<sup>a</sup> No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.<sup>a</sup> El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.<sup>a</sup> La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.<sup>a</sup> Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al

Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de cubiertas y cámaras para los servicios del Ejército".

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por motivo alguno.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y, al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario, con el visto bueno del Presidente y el intervine del interventor civil de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el periodo de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de los mismos al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente correspondiente.

Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficio-

sa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

15. Al declararse aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional, no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del reglamento de Contratación.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado, para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto, la fianza personal bastante a juicio del ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverá al contratista el resguardo del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la

escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 antes citado, y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista, en su caso, todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancia, puesto que el precio porque haga su oferta, se entenderá que es colocada aquélla, al pie de los almacenes del establecimiento a que se destine.

Esto no obstante, si el ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole, además, todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogare.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puertos, practicaes, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al concertarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. El adjudicatario constituirá los depósitos a que se contrae la condición once de las técnicas, haciendo las entregas en la forma establecida en las disposiciones citadas en este pliego.

Si el adjudicatario dejase de sustituir el material defectuoso, a que se refieren las condiciones séptima y décima de las técnicas, o de suministrar los pedidos que se le hagan, se procederá, previo el acuerdo de la superioridad, a adquirir la partida o partidas no suministradas o defectuosas, bien por gestión directa o por subasta o concurso.

Si se adoptase el primer sistema, se citará al contratista, a fin de que por sí o por medio de su representante, presencie las adquisiciones, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia si costase el artículo a mayor precio con relación al contratado. El contratista quedará obligado a abonar esa diferencia, tanto en caso de subasta, concurso o de gestión directa, y si no lo verificase se le descontará del primer pago que tenga que hacerle o de la fianza, debiendo el contratista cumplir ésta dentro de los quince días siguientes,

contados desde la fecha en que se le avise.

Si, por el contrario, los precios a que se efectuaron las adquisiciones resultasen inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio a favor del Estado.

Si el contratista incurriera nuevamente en los mismos incumplimientos, se procederá en igual forma a la indicada, reservándose el Estado el derecho de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza que quedará a beneficio del Estado.

Igual derecho alcanzará al Estado, de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza por el contratista, si en cualquiera de los trimestres a que corresponde el suministro, contados desde que empiece a regir el contrato, se hubiesen suscitado por defectuosos o por no haber realizado el mínimo recortado marcado en el párrafo segundo de la condición séptima de las técnicas, siempre que obedezcan a causas imputables a calidad, un número de cubiertas que alcance al 10 por 100 del suministro efectuado en el trimestre.

25. Solo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma poseer los elementos necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse.

26. La reposición de efectos defectuosos se hará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24.

27. La adjudicación de esta subasta, que es referente al suministro de artículos cuya necesidad es constante en todo tiempo y cuya provisión ha de efectuarse, sin solución de continuidad, se hará con cargo a los créditos de los capítulos y artículos del presupuesto que sea vigente, en los que figure el crédito para esta atención.

Los pagos se harán dentro de los créditos disponibles y antes mencionados, por la Pagaduría Central del Ministerio de la Guerra, en la forma que determina la orden circular de 11 de agosto de 1934 (D. O. núm. 216), después de haber acreditado el contratista por la primera vez que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán con arreglo a la condición sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. número 265).

28. Si el contratista o su representante dado a conocer al jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y, de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

29. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños,

etcétera, establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

30. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición, esté constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las condiciones 19 y 20 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

31. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasiona con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen las dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición siguiente.

32. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda y, de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse, no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor civil de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte, con el fin de que, previos los trámites precisos, y en cumplimiento del artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda por vía de apremio a la exacción que corresponda.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 citado anteriormente, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el De-

legado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

33. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

34. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

35. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrecen a llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

36. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suplímiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, o igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre el material contratado.

37. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en estos pliegos de condiciones, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas, y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

38. Pueden ser contratistas los españoles y Sociedades o Compañías que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, las Cooperativas de Trabajadores y sus Conciertos, Uniones y Federaciones legalmente constituidos en las condiciones y con las ventajas prevenidas por la ley de 4 de julio de 1931 en relación con el reglamento dictado para su aplicación, aprobado por decreto de 2 de octubre del mismo año (*Gaceta* números 188 y 294, respectivamente); los extranjeros y las Compañías constituidas en el extranjero con sujeción a las leyes de su país en lo referente a su capacidad para contratar, y, en todo lo demás, a las condiciones del Código de Comercio, sin perjuicio de lo que pueda establecerse por los contratos y convenios internacionales. Al propio tiempo se dispone que en los casos de que las Cooperativas de Trabajadores de mención o sus Conciertos, Uniones y Federaciones concurren como licitadores a subastas o concursos según lo prevenido en los artículos 42 y 94 de la ley y reglamento

citados, deberá acreditarse su inscripción en el Registro de Cooperativas mediante certificación expedida como previene el artículo 19 del reglamento de 2 de octubre de 1931, y con la oportuna escritura de mandato la representación que de dichas Cooperativas ostenten las personas que concurren en su nombre como licitadores a las aludidas subastas o concursos de obras o servicios que puedan celebrarse.

39. No podrán ser contratistas, ni por sí ni como apoderados o representantes:

1.º Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión, o los meramente procesados por delito de falsificación o contra la propiedad.

2.º Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.º Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.º Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva, sin desempeñar cargo alguno militar, o de retirado.

6.º Todos los demás que tuvieran expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación, aun a posteriori de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar, podrá ser causa de la nulidad del contrato que se formalizara.

40. En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los pro-

ductos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional".

Madrid, 10 de julio de 1936.—Casares Quiroga.

**Estado Mayor Central**

**SEXTA SECCION**

**DOTACIONES CARTOGRAFICAS**

*Circular.* Excmo. Sr.: Terminada la edición de la Hoja 66 (Albacete) del Mapa Militar Itinerario, edición moderna, en escala 1:200.000, con equidistancia de curvas a 50 metros, he resuelto se proceda al reparto de las dotaciones cartográficas, con arreglo a los preceptos del reglamento de Cartografía Militar vigente y según la relación que se indica.

Los Cuerpos, Centros y Dependencias a los que se señala las reciben con cargo, abonarán el importe de ellas al "precio de dotación", que se fija en 1,20 pesetas por cada ejemplar, haciéndose el reintegro en la forma prevenida en la orden circular de 17 de febrero de 1934 (D. O. núm. 42).

Los ejemplares que se asignan a la Imprenta y Talleres, con destino a la venta, podrán ser adquiridos al precio de dos pesetas uno.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

**RELACION QUE SE CITA**

*Sin cargo*

- Estado Mayor Central (Secretaría). 1
- Estado Mayor Central (Sección de Operaciones y Defensas) ... 3
- Jefatura de Ferrocarriles ... 1
- Dirección general de Aeronáutica. 5
- Subsecretaría ... 2
- Escuela Superior de Guerra ... 5
- Academia de Infantería, Caballería e Intendencia ... 10
- Academia de Artillería e Ingenieros ... 6
- Biblioteca Central Militar ... 2
- Sección Topográfica de Baleares... 1
- Sección Topográfica de Canarias. 1
- Comisión Geográfica de Marruecos. 1

*Con cargo*

- Dirección general de Aeronáutica para la Aviación Militar ... 12
- Primera Inspección general del Ejército (para ser distribuidas por su Sección Topográfica).

*Sin cargo*

- Sección Topográfica de la primera Inspección ... 3
- Sección Topográfica de la primera división ... 2
- Sección Topográfica de la segunda división ... 2
- Grupo de Información de Artillería número 1 ... 6

*Con cargo*

- Primera Inspección general del Ejército (E. M.) ... 1
- Primera división orgánica (E. M.) 1
- Segunda división orgánica (E. M.) 1
- Segunda Inspección general del Ejército (para ser distribuidas por su Sección Topográfica).

*Sin cargo*

- Sección Topográfica de la segunda Inspección ... 3
- Sección Topográfica de la tercera división ... 8

- Sección Topográfica de la cuarta división ... 2
- Sección Topográfica de la quinta división ... 2

*Con cargo*

- Segunda Inspección general del Ejército (E. M.) ... 3
- Tercera división orgánica (E. M.). Quinta brigada de Infantería (Plana Mayor) ... 3
- Sexta brigada de Infantería (Plana Mayor) ... 1
- Tercera brigada de Artillería ligera 1
- Regimiento Infantería de Otumba número 9 ... 1
- Idem de Guadalajara núm. 10 ... 1
- Idem de Tarifa núm. 11 ... 1
- Idem de Vizcaya núm. 12... 1
- Idem de Sevilla núm. 34 ... 1
- Batallón Ametralladoras núm. 3 ... 1
- Regimiento de Caballería Lusitania número 8 ... 2
- Idem de Artillería ligera núm. 5... 1
- Idem de Artillería ligera núm. 6. 1
- Idem de Costa núm. 3 ... 1
- Batallón de Zapadores núm. 3 ... 1
- Tercer Grupo divisionario de Intendencia ... 1
- Segundo Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad ... 1
- Sección móvil de Evacuación Veterinaria núm. 3 ... 1
- Tercera Inspección general del Ejército (para ser distribuidas por su Sección Topográfica).

*Sin cargo*

- Sección Topográfica de la tercera Inspección ... 3
- Sección Topográfica de la sexta Inspección ... 2
- Idem de la séptima Inspección ... 2
- Idem de la octava Inspección ... 2
- A la Imprenta y Talleres para la Venta de Obras ... 750

*Total* ... 864

Madrid, 10 de julio de 1936.—Casares Quiroga.

## DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

## ORDENES

## Ministerio de Hacienda

## AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: A propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), por este Ministerio se ha resuelto nombrar Interventor Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en el territorio de Lina, al Comisario de Guerra de segunda clase del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra, D. Enrique Urrieta Carrió, con destino de Interventor de los servicios de Guerra de Cartagena y del Aeródromo de Buguete (Los Alcázares), el cual quedará en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", en las condiciones que determina la circular de 11 de junio de 1934 (D. O. de Guerra núm. 135) y decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de julio de 1936.

F. D.,  
FRANCISCO MÉNDEZ ASPE

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Director general de Marruecos y Colonias, Jefe de los servicios de Intervención de la tercera división orgánica e Interventor central de Guerra.

## Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden de este Departamento de 26 de junio úl-

timo (*Gaceta núm. 180*), para cubrir una vacante de teniente que existe en el Parque Móvil,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para ocuparla, al de dicho empleo, con destino en el 14.º Tercio, D. Antonio Mayor Jiménez,

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de julio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el teniente coronel de ese Instituto, D. Pedro Cerdá Ramis, en situación de "disponible gubernativo", con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del decreto de 7 de septiembre último (*Gaceta núm. 253*), con residencia en Valencia y agregado para haberes a la Comandancia del Interior, de esta provincia, y para documentación y demás efectos al quinto Tercio, pase a la de "disponible forzoso", con residencia en la misma capital, en las condiciones que determina la orden de este Departamento de 24 de marzo próximo pasado (*Gaceta número 85*), continuando agregado para haberes, documentación y demás efectos, a las Unidades en que lo estaba en la situación anterior.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de julio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E.,

Este Ministerio ha resuelto nombrar ayudante de campo, a las ór-

denes del General jefe de la quinta Zona de ese Instituto, al comandante del mismo Cuerpo, con destino en la Plana Mayor de la Comandancia de Navarra, D. Luis Espinosa Ortiz.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de julio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de ayudante de campo, a las órdenes del General de ese Instituto D. José Aranguren Roldán, el comandante de dicho Cuerpo, D. Pedro Sánchez Ros, el cual quedará en situación de "disponible por excedencia" en Barcelona, hasta que le corresponda obtener colocación, en las condiciones que determina la orden de este Departamento de 24 de marzo próximo pasado (*Gaceta núm. 85*), quedando agregado para haberes, a la Comandancia de dicha provincia, y para documentación y demás efectos, al tercer Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de julio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 193.)

MADRID.—INTERVENCIÓN Y CALIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día ... .. 0,25

Número o pliego atrasado ... .. 0,50

### SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)		PARTICULARES (semestre)
Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	10,75	Al Diario Oficial y Colección Legislativa... .. 21,50
Al Diario Oficial... ..	8,50	Al Diario Oficial... .. 17,00
A la Colección Legislativa... ..	2,75	A la Colección Legislativa... .. 5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del **DIARIO OFICIAL**, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la **Colección Legislativa** en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañados de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del **DIARIO OFICIAL** o pliego de **Colección Legislativa**.

En los pedidos de legislación, tanto de **DIARIO OFICIAL** como de pliegos de **Colección Legislativa**, debe señalarse siempre a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva en su día, el **DIARIO OFICIAL** en cabeza de la primera página, y los pliegos de **Colección** al pie de la misma. En defecto de esta indicación, las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

### Publicaciones que se hallan de venta en esta Administración

#### Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

#### Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1934, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

### La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de **DIARIO OFICIAL** y **Colección Legislativa** y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del **DIARIO OFICIAL** del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

### ANUNCIOS:

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,80 PESETAS LA LINEA.— PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del **DIARIO OFICIAL** del Ministerio de la Guerra